



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## Resolución N° 141 – 2017– CO-UNJ Jaén, 05 de Abril del 2017

**VISTO:** El Oficio N° 126-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 27 de marzo del 2017; Proveído N° 442, de fecha 28 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 31 de marzo del 2017; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Asimismo, el artículo 17° de la referida ley de Procedimiento Administrativo General, señala *"(...) tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, La Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en el artículo 8° que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes; **1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico.** En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: *"La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales"* (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 23);

Que, el artículo 29° de la misma ley establece que *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)"*;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## **Resolución N° 141 – 2017– CO-UNJ** **Jaén, 05 de Abril del 2017**

Que, el artículo 58° de la mencionada ley señala que **"el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"**;

Que, el numeral 2.4 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala que en razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 108-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2017, se aprobó AUTORIZAR el pago de S/. 384.68 Soles, que corresponde al 50% de los gastos ocasionados por reparación y calibración del equipo teodolito electrónico de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNJ, por lo que corresponde el pago proporcional a cada estudiante responsable del daño causado a dicho equipo, el cual deberá ser depositado en la cuenta N° 0291-021433 del Banco de la Nación a nombre de la Universidad Nacional de Jaén, los alumnos responsables son los siguientes:

- Delgado Gálvez Luis
- Espinoza Oblitas Anderson
- Farroñán Sánchez Cristian
- Gonzáles Vásquez Orlando
- Hoyos Fernández Tito
- Leyva Requejo Franklin
- Manallay Montalvo Jhonatan
- Mariconera Córdova Jevin
- Oblitas Neira Jorge

Que, el Vicepresidente Académico de la UNJ, mediante Oficio N° 126-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 27 de marzo del 2017, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la rectificación de la Resolución N° 108-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2017, en lo que concierne a los nombres de los estudiantes como sigue:

### DICE

Delgado Gálvez Luis  
Farroñán Sánchez Cristian  
Leyva Requejo Franklin  
Mariconera Córdova Jevin  
Oblitas Neira Jorge

### DEBE DICIR

Delgado Gálvez Luis Eiver  
Farroñán Sánchez Cristian Jair  
Leyva Requejo Franklin Jhonatan  
Maticorena Córdova Kevin Alexis  
Oblitas Neyra Jorge Adalberto

Que, mediante Proveído N° 442, de fecha 28 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Resolución N° 141 - 2017- CO-UNJ Jaén, 05 de Abril del 2017

Que, en Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la UNJ, acordó Rectificar de Oficio el error material incurrido en la Resolución N° 108-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2017, en lo que concierne a los nombres de los estudiantes, según detalle:

### DICE

Delgado Gálvez Luis  
Farroñán Sánchez Cristian  
Leyva Requejo Franklin  
Mariconera Córdova Jevin  
Oblitas Neira Jorge

### DEBE DECIR

Delgado Gálvez Luis Eiver  
Farroñán Sánchez Cristian Jair  
Leyva Requejo Franklin Jhonatan  
Maticorena Córdova Kevin Alexis  
Oblitas Neyra Jorge Adalberto

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta Casa Superior de Estudios,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material incurrido en la Resolución N° 108-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2017, concerniente a los nombres de los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, como sigue:

### DICE

Delgado Gálvez Luis  
Farroñán Sánchez Cristian  
Leyva Requejo Franklin  
Mariconera Córdova Jevin  
Oblitas Neira Jorge

### DEBE DECIR

Delgado Gálvez Luis Eiver  
Farroñán Sánchez Cristian Jair  
Leyva Requejo Franklin Jhonatan  
Maticorena Córdova Kevin Alexis  
Oblitas Neyra Jorge Adalberto

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución N° 108-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena  
Presidente